



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CENSO DE EMBARCACIONES DE PESCA PROFESIONAL QUE PUEDEN EJERCER SU ACTIVIDAD EN EL MAR MENOR.

1. Introducción.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida para la memoria abreviada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.

Dicha Memoria había sido introducida por la Ley 2/2014 de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, configurándola como un documento que viene a recoger todos los informes que se consideran necesarios para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativos.

En este caso, se ha procedido a la elaboración de la memoria en su forma abreviada, constando la misma de los siguientes epígrafes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

2. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición mediante la que se regulará el Censo de embarcaciones habilitadas para la pesca profesional en el Mar Menor, como regulación afectante a un segmento específico de la pesca profesional murciana, tanto geográficamente como por los métodos tradicionales de pesca empleados.

3. Oportunidad y motivación técnica.

3.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La regulación actual de la pesca en el Mar Menor se recoge en el Decreto 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor. Esta normativa ha permitido gestionar y gobernar la actividad pesquera en la laguna durante varias décadas, siendo necesaria una regulación de la gestión del esfuerzo pesquero en la zona, como una de las herramientas para asegurar pesquerías sostenibles. El censo sería un paso imprescindible para adaptar el número y la capacidad pesquera de la flota a los recursos disponibles en la laguna, con vistas a disponer de flotas económicamente viables sin sobreexplotar los recursos biológicos marinos.

3.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.





No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, sin perjuicio de los emitidos por el Servicio Jurídico de esta Consejería.

3.3 Novedades que introduce la norma.

La aprobación de esta Orden supone la adopción de medidas dirigidas al logro de un rendimiento sostenible pesquero en la zona, mediante la inclusión de límites a la capacidad de los barcos pesqueros en cuanto a tamaño y potencia, la regulación del uso de embarcaciones auxiliares con determinadas características físicas y funcionales ajustadas además a las tradiciones y costumbres de la zona, sin olvidar la implementación de medidas que garanticen la seguridad durante las faenas de pesca.

4. Motivación y análisis jurídico.

4.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.

4.2 Base jurídica y rango normativo.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Orden en virtud de los artículos 16.2 n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

Se adjunta borrador del texto propuesto.

4.4 Normas cuya vigencia queda afectada.

No resultaría derogada ninguna normativa.

4.5 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La norma propuesta no implicaría un nuevo procedimiento con alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, dado que existen actualmente procedimientos donde poder realizar la solicitud de autorización (nº 1876 Autorización de cambio de modalidad de pesca en aguas interiores a embarcaciones pesqueras) por parte de los interesados.

5. Informe de impacto presupuestario.

No existe impacto presupuestario, sin que exista previsión de nuevos recursos, no procediendo la valoración de su coste.

6. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

7. Audiencia al sector.

El sector ha sido oído, en la tramitación de la presente Orden, adjuntándose las respuestas efectuadas.

La Jefe de Sección de Inspección, Registros y Licencias

Mª Belén Moreno Lorca

(Firmado electrónicamente al margen)

CONFORME: El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura

Emilio Mª Dolores Pedrero

(Firmado electrónicamente al margen)

